

Recurso 292/2014
Resolución 195/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, a 17 de octubre de 2014.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **ADAPTA, UTE** contra la resolución de adjudicación de 5 de septiembre de 2014, respecto al lote 20, del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Granada dependientes de la Consejería de Educación” (Expte. 00063/ISE/2014/GR) promovido por la Gerencia Provincial en Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos , este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 25 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El citado anuncio fue,



asimismo, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 132 de 31 de mayo de 2014, y en el perfil de contratante, el 23 de mayo de 2014.

El valor estimado del contrato asciende a 5.185.710, 52 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

TERCERO. El 21 de agosto de 2014, el órgano de contratación dictó resolución parcial de adjudicación del contrato referenciado. En dicha resolución se excluyó a la recurrente ADAPTA, UTE (UTE SORIA BUS, S.L.-A. MARTIN CORRAL, S.L.) del lote número 20 por incumplimiento en la presentación de la documentación requerida por la cláusula 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y solicitó la referida documentación a la empresa siguiente, PALMA AUÑON, S.L., también respecto del lote 20.

Acreditada la presentación de la documentación solicitada, el 5 de septiembre de 2014 se dicta resolución de adjudicación parcial en la que se adjudica, entre otros, el lote número 20 a la entidad PALMA AUÑON, S.L.

CUARTO. El 23 de septiembre de 2014, la recurrente, ADAPTA, UTE, presenta su escrito de recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación de 5 de septiembre de 2014, respecto al lote 20, en dos registros: en el Registro General de la Delegación del Gobierno en Granada, así como en el



Registro General del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos de Granada. El escrito de recurso presentado en la Delegación del Gobierno de Granada tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 26 de septiembre de 2014, mientras que el escrito presentado, el 23 de septiembre de 2014, en el Registro General del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos de Granada fue remitido a este Tribunal con fecha 29 de septiembre, teniendo entrada el 30 de septiembre de 2014.

QUINTO. El 29 de septiembre de 2014, mediante oficio de la Secretaría de este Tribunal, se solicitó al órgano de contratación el expediente de contratación completo, informe sobre el recurso y un listado de los licitadores en el procedimiento de adjudicación con indicación de los datos precisos para notificaciones.

SEXTO. El 26 de septiembre de 2014, la UTE recurrente presentó en el Registro General de la Delegación del Gobierno en Granada escrito en el que solicita el archivo de las actuaciones del recurso interpuesto desistiéndose del mismo, el cual tuvo entrada en este Tribunal el 6 de octubre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP, en adelante), en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.



SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, apartados 1.a) y 2.c), el recurso se interpone frente a un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, en concreto, la resolución de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada y convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador.

TERCERO. El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*

Continúa este artículo en su apartado 3 indicando que la presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

En el supuesto que nos ocupa no consta en el expediente la fecha de remisión de la resolución impugnada, pero aun cuando se hubiera remitido el mismo día que fue dictada, el 5 de septiembre de 2014, el recurso habría tenido entrada en plazo en el Registro del órgano de contratación el 23 de septiembre de 2014.

QUINTO. Una vez analizados los requisitos de admisión del recurso y antes del examen de la cuestión de fondo, debe analizarse la consecuencia jurídica del



escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento del recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes.”*

En este sentido, el artículo 87.1 de la LRJAP y PAC establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”*

Asimismo, el artículo 91 de la citada ley dispone que *“1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.*

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”



En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan todos los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento, toda vez que la entidad recurrente lo formaliza mediante escrito presentado en el Registro del órgano de contratación. Asimismo, no hay terceros interesados personados en el procedimiento de recurso, toda vez que no se han formulado alegaciones al mismo.

Siendo ello así, no concurre ninguna razón que imponga limitar los efectos del desistimiento solicitado, debiendo aceptarse el mismo y declarar concluso el procedimiento sin entrar en el examen de los motivos del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por **ADAPTA, UTE** contra la resolución de adjudicación de 5 de septiembre de 2014, respecto al lote 20, del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Granada dependientes de la Consejería de Educación” (Expte. 00063/ISE/2014/GR) promovido por la Gerencia Provincial en Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, y en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento prevista en el artículo 45 del TRLCSP.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.



SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

